



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de MARIA DEL CARMÉN CASTILLO RIVAS contra DAIDY CATALINA DUSSÁN PARRA. Radicación 2022-00610-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por MARIA DEL CARMÉN CASTILLO RIVAS contra DAIDY CATALINA DUSSÁN PARRA, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. En los hechos de la demanda se señala el incumplimiento del acuerdo conciliatorio a partir del mes de marzo de 2022, ante lo cual requiere el despacho aclarar si el valor restante al solicitado en las pretensiones de la demanda fue pagado, al no pretenderse la ejecución de la totalidad del valor.
2. No se discrimina las fechas en que se causaron los intereses moratorios de cada cuota adeudada hasta la presentación de la demanda y a partir de esta la del saldo insoluto.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva propuesta por MARIA DEL CARMÉN CASTILLO RIVAS contra DAIDY CATALINA DUSSÁN PARRA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane la falencia detectada en la demanda, so pena de rechazarla.



TERCERO: RECONOCER personería jurídica a NATHALIE QUIMBAYA TRUJILLO, estudiante de Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana, para actuar como apoderada de la parte demandante, de conformidad al poder conferido.

Notifíquese;

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**  
**Jueza**

JJRJ